



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 106 2023-2024

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

Capítulo I

Artistas Bonaerenses

ARTÍCULO 1º: La presente Ley tiene por objeto la protección, promoción y desarrollo de los/as artistas bonaerenses, mediante el impulso de un Mercado Cultural bonaerense que permita a los/as artistas dar a conocer sus obras, incluyendo la posibilidad de su adquisición y exhibición en los distintos ámbitos de la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 2º: A los fines de esta Ley, se considera artistas bonaerenses a quienes desarrollen cualquier disciplina artística y sean nativos/as o residentes del territorio provincial, y que desarrollen su actividad artística enfocada en la identidad bonaerense, conforme los parámetros definidos por la presente y la Autoridad de Aplicación.

Capítulo II

Sistema de Protección, Promoción y Desarrollo de Artistas Bonaerenses

ARTÍCULO 3º: Crear el Sistema de Protección, Promoción y Desarrollo del Artista Bonaerense.

ARTÍCULO 4º: Serán objetivos del Sistema de Protección, Promoción y Desarrollo del artista bonaerenses los siguientes:

- a) preservar el patrimonio artístico y cultural de la Provincia de Buenos Aires;
- b) promover la actividad artística en el lugar de su radicación;
- c) difundir las obras de artistas bonaerenses a fin de suscitar interés provincial,



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 106 2023-2024

nacional e internacional para la incorporación de las mismas en los distintos mercados;

- d) facilitar los medios para la venta en mercados internos y externos promoviendo la creación de las exenciones tributarias involucradas en el desarrollo de dichas actividades.

ARTÍCULO 5°: A los fines de su cumplimiento, la Autoridad de aplicación, quedará facultada para:

- a) organizar ferias artísticas permanentes y/o itinerantes para la exposición y ventas de obras en forma directa;
- b) auspiciar, asesorar y fomentar la creación y funcionamiento de cooperativas, asociaciones u otras formas de agrupamiento de artistas;
- c) organizar y facilitar la realización de cursos de aprendizaje y perfeccionamiento y de becas;
- d) gestionar la concesión de espacios de exhibición sin costo, en exposiciones, ferias y congresos con destino a los artistas registrados en la Provincia;
- e) gestionar ante organismos públicos y privados créditos destinados a la labor artística con las máximas condiciones posibles de beneficios para sus destinatarios/as;
- f) coordinar con municipios, otras provincias, la Nación, entidades del exterior y/o personas de derecho público y/o privado actividades de protección, promoción y difusión de artistas bonaerenses en exposiciones, ferias y festivales.

ARTÍCULO 6°: Instituir el Premio Provincial a la Labor Artística y Cultural, por rama, que será otorgado en forma anual y sujeto a la forma y condiciones que se determinen en la reglamentación.

Capítulo III

Publicidad de Obras Artistas Bonaerenses

ARTÍCULO 7°: Las dependencias y organismos de la Administración Pública centralizada y descentralizada, el Poder Legislativo y el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, deberán exhibir al menos una (1) obra de un/a artista bonaerense en cada edificio en el que se cumplan funciones de atención o asistencia al público. Las obras deben estar expuestas en espacios que posibiliten su visualización y



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 106 2023-2024

disfrute por parte de las personas asistentes.

ARTÍCULO 8°: Para garantizar la observancia de lo dispuesto en el artículo anterior, se procede a la utilización de las obras que ya integran el patrimonio público provincial, así como la adquisición de piezas artísticas existentes y el fomento de la creación de otras nuevas especialmente diseñadas a ese fin.

El proceso de adquisición de las obras nuevas será llevado a cabo mediante concurso provincial de proyectos, respetando, asegurando y priorizando los procesos artísticos locales y regionales. La elección de la obra deberá observar las características arquitectónicas, paisajistas y urbanistas del espacio donde será exhibida.

ARTÍCULO 9°: El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación, quien desarrollará las acciones pertinentes que requiera la presente Ley.

ARTÍCULO 10°: Son funciones de la autoridad de aplicación en el marco de la publicidad de obras de los/as artistas bonaerenses:

- a) impulsar la adquisición por parte del Poder Ejecutivo, a través de concursos de proyectos de obras de autores/as bonaerenses e incentivar la creación de nuevas obras;
- b) colaborar en la definición del lugar de exhibición y las condiciones de conservación de las obras incluidas en el inciso anterior, considerando el destino y las características, arquitectónicas, paisajistas y urbanistas de los ámbitos en las que serán expuestas;
- c) asesorar a los otros Poderes en la implementación de la presente Ley.

ARTÍCULO 11°: El acondicionamiento de los espacios de exhibición, la conservación y la seguridad de las obras resulta una responsabilidad de las dependencias u organismos en cuya sede se expongan al público.

Capítulo IV

Fondo Permanente Desarrollo de Artistas Bonaerenses

ARTÍCULO 12°: Crear el Fondo Permanente de Desarrollo de Artistas Bonaerenses el que estará integrado de la siguiente manera:

- a) el veinte por ciento (20%), provenientes de los fondos provenientes del artículo



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 106 2023-2024

- 4° de la Ley 6174;
- b) los aportes establecidos en la Ley de Presupuesto;
- c) donaciones y otras contribuciones.

ARTÍCULO 13°: Los recursos que ingresen por las distintas fuentes de financiamiento al Fondo Permanente de Desarrollo de Artistas Bonaerenses sólo podrán ser utilizados para las tareas y acciones determinadas por esta Ley.

ARTÍCULO 14°: Modificar el artículo 3° de la Ley 6174, que crea la Comisión de Ornamentación y Artes Plásticas en el ámbito del Ministerio de Obras Públicas, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3°: Del total del costo de toda obra pública de arquitectura que se ejecute en la Provincia y sea financiada por el Estado a sus expensas, se destinará el uno por ciento (1%) para el embellecimiento de las mismas, mediante la aplicación de obras de arte ejecutadas en las siguientes técnicas: pintura, escultura, cerámica y mosaico, así como también para Fondo Permanente Desarrollo de Artistas Bonaerenses.

ARTÍCULO 15°: Modificar el artículo 4° de la Ley 6174, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4°: (Texto según Ley 14982) Del total del monto recaudado en virtud de lo dispuesto en el artículo 3°, se podrá destinar hasta un cincuenta por ciento (50%) a tareas de mantenimiento en las obras públicas de arquitectura, hasta un diez por ciento (10%) para la parquización de espacios libres y paseos públicos y un veinte por ciento (20%) será destinado al Fondo Permanente Desarrollo de Artistas Bonaerenses.

ARTÍCULO 16°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La cultura es una herramienta trascendental para garantizar y ampliar la inclusión social a partir del incentivo y visibilización de la producción artística y su democratización -basada en el fomento de los/as artistas y en el acceso igualitario a



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 106 2023-2024

las múltiples y diversas propuestas-. Nuestra Provincia es muy rica y compleja en este campo, con una frondosa historia del arte que ha sido determinante en la configuración de nuestra identidad nacional, bonaerense y comunal.

Justamente por ello, esta iniciativa tiene por objeto promover la creación y difusión de obras realizadas por artistas bonaerenses, mediante la adquisición y exhibición de las mismas en los edificios públicos. De esta manera, se busca consolidar y promocionar parte del desarrollo artístico bonaerense, generando una mayor difusión de sus trabajos, fomentando la diversidad y la visibilización de la producción de diferentes puntos de la Provincia de Buenos Aires.

La pandemia del COVID-19 ha iluminado problemas y limitaciones que no son novedosas, pero que ante la magnitud de la crisis socio sanitaria, se han agudizado. Así, entre otras cuestiones, hemos atendido la necesidad de que quienes se desempeñan en el campo disciplinar del arte cuenten con el apoyo, la promoción y el respaldo del Estado Provincial. Es en ese sentido que se pretende generar más ámbitos de exposición para que los y las artistas bonaerenses puedan visibilizar sus obras, donde plasmar su pasión, vocación y profesionalismo, al tiempo que se habilite un espacio de disfrute y goce por parte de la ciudadanía.

Esta iniciativa, entonces, pretende generar más y mejores condiciones para que los/as artistas bonaerenses tengan la posibilidad de visibilizar su producción en las dependencias y organismos de la Administración Pública centralizada y descentralizada, el Poder Legislativo y el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires. Así, en cada una de estas edificaciones donde se cumplan funciones de atención o asistencia de público, deberá exhibirse al menos una obra de un/a artista bonaerense.

La pretensión es que las obras sean expuestas en espacios que posibiliten su visualización y disfrute por parte de las personas asistentes y, cuando el edificio disponga de un patio o espacio verde aledaño de libre acceso, se priorizará allí la ubicación de esculturas y/o murales.

Para poder cumplir con este propósito se utilizarán las obras que ya integran el patrimonio público provincial. Además, mediante un concurso provincial que respete, asegure y priorice los procesos artísticos locales y regionales, se adquirirán otras piezas artísticas diseñadas para ese fin.

Entendemos que estas estrategias son trascendentales para fomentar la cultura y el arte de nuestra Provincia, a quienes se desempeñan en este campo y también un paso central en la democratización del goce para nuestra ciudadanía. Es



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 106 2023-2024

por todo lo anteriormente expuesto que solicito a los señores y señoras legisladores acompañar con su voto favorable este proyecto.